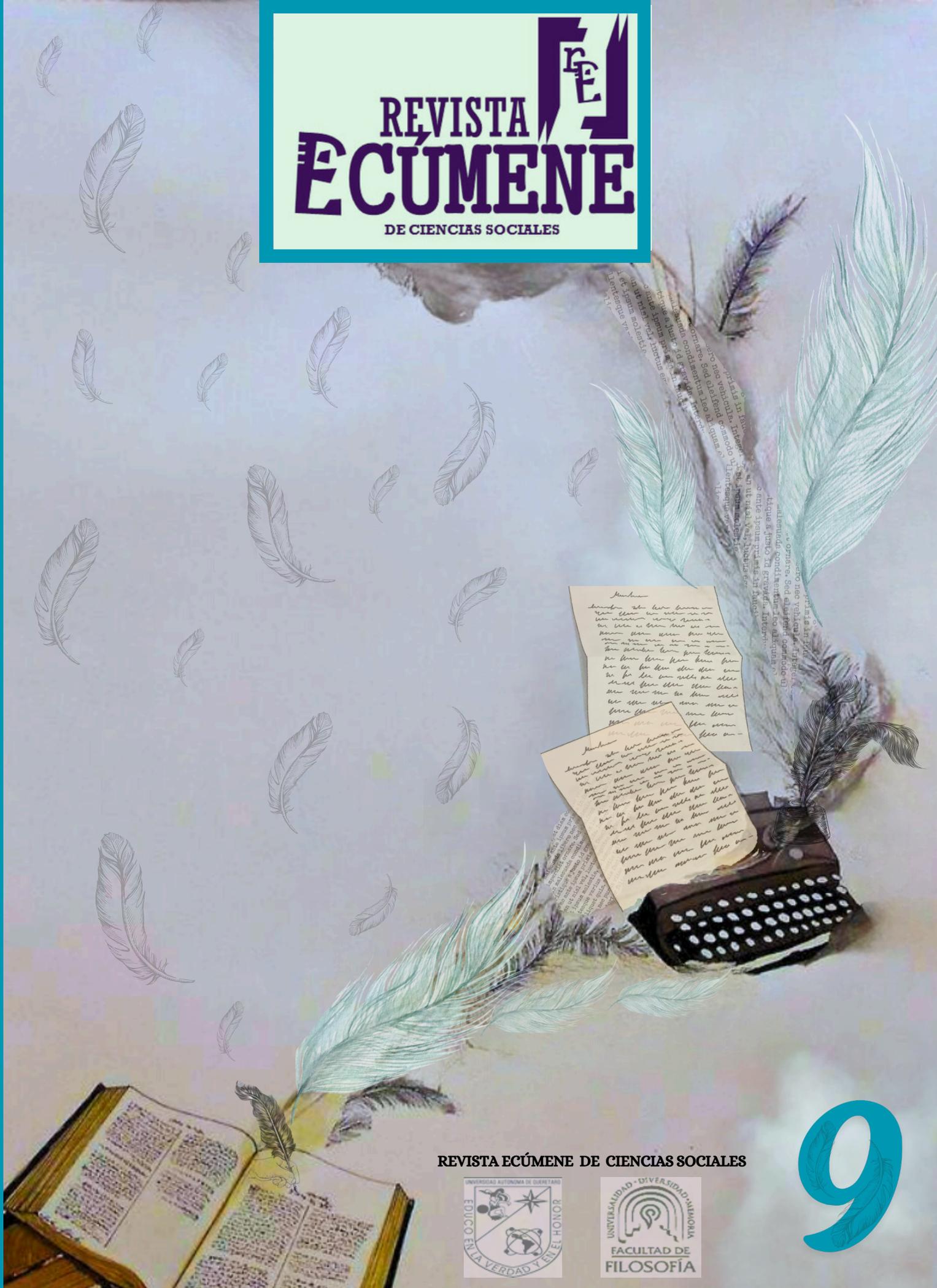


REVISTA **ECÚMENE**
DE CIENCIAS SOCIALES



REVISTA ECÚMENE DE CIENCIAS SOCIALES



REVISTA ECÚMENE DE CIENCIAS SOCIALES

Directores

Mtro. Ezequiel Fabricio Barolin - Instituto Mora, Universidad Anáhuac, México
Mtra. Orfilia Damiano Obando - Universidad Iberoamericana, México
Dr. Luis Alonso Hagelsieb Dórame - Universidad de Sonora, México

Comité Científico

*Dr. Adriana Tervén - Escuela Nacional de Antropología e Historia –
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social - Universidad
Autónoma de Querétaro - México*
Dra. Alejandra Navarro Smith - Instituto de Estudios Superiores de Occidente - México
Dr. Alejandro Rabinovich - Universidad Nacional de La Pampa - Argentina
Dr. Antonio Arvizu - Universidad Autónoma de Querétaro - México
Dr. Armando Preciado - Universidad de Guanajuato - México
Dra. Cristina Viano - Universidad Nacional de Rosario - Argentina
Dra. Fausta Gantús - Instituto Mora - México
Dr. Félix Martínez - Universidad del Tolima - Colombia
Dr. José Elías Palti - Universidad Nacional de Quilmes - Argentina
Dra. Marcela Ternavasio - Universidad Nacional de Rosario - Argentina
*Dra. María Elisa Servín - Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional
de Antropología e Historia - México*
Dr. José Manuel Buenrostro Alba - Universidad de Quintana Roo - México

Colaboradores Editoriales

Mtro. Alan Suah Islas Ruiz / Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco - México
Arq. Christian Pulido / Universidad Autónoma de Querétaro – México
Dra. Cecilia Maldonado Lorenzo / TESI-Tecnológico Nacional de México – México
Lic. Claudia Jazmín Cruz Ramírez / SEP – México
Mtro. Darío Machuca / Universidad Nacional de Formosa – Argentina
Mtra. Diana Baltazar Mozqueda / Universidad Autónoma de Zacatecas - México
Mtro. Douglas Véliz Vergara / Universidad de Atacama – Chile
Mtro. Federico Hans Hagelsieb / Universidad de Sonora - México
Mtro. Jesús Alejandro Báez Rodríguez / Escuela Normal Superior de Querétaro - México
Dr. Juan Antonio Acacio / Universidad Nacional de La Plata/ CONICET - Argentina
Dra. Laura Victoria Rodríguez Zaragoza / Universidad de Guadalajara – México.
Mtro. Lázaro Gerardo Valdivia Herrero / Universidad de las Artes de Cuba (ISA) -Cuba
Dra. Lidia González Malagón / Universidad Nacional Autónoma de México – México
Prof. Natalia Paola Montoya / Universidad Nacional de Jujuy - Argentina
Mtro. Christopher Sotelo Rodríguez / Instituto Mora – México
Mtra. Katia Merari Mota Arceo / Instituto Mora – México
Dra. Ilse Mayté Murillo Tenorio / Universidad Autónoma de Querétaro - México
Mtro. Joshua Montaña Paredes / Universidad de Salamanca - España

Diseño de portada

Mtra. Orfilia Damiano

REVISTA ECÚMENE DE CIENCIAS SOCIALES, Año 5, Volumen 1, Número 9, febrero-julio 2024. Es una publicación semestral, digital, autónoma y autogestiva, editada por Ezequiel Fabricio Barolín con el apoyo institucional de la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro (México), Calle 16 de Septiembre 57, Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro, C.P. 76000, Teléfono +52 442 547 9177. Página electrónica: <https://revistas.uaq.mx/index.php/ecumene>. Dirección electrónica: ecumene@uaq.mx. Editor responsable: Mtro. Ezequiel Fabricio Barolín. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2023-072617305300-102, ISSN 2683-3077, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsables de la última actualización de este número: Mtra. Orfilia Damiano, Tel. +52 442 678 9266, Correo electrónico: orfidamiano@gmail.com. Fecha de última modificación: 31 de agosto de 2024. El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de REVISTA ECÚMENE DE CIENCIAS SOCIALES. Se autoriza cualquier reproducción parcial o total de los contenidos o imágenes de la publicación, incluido el almacenamiento electrónico, siempre y cuando sea para usos estrictamente académicos y sin fines de lucro, citando la fuente sin alteración del contenido y otorgando los créditos autorales.



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Los artículos y toda la información suministrada en ellos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de los miembros de la revista.

SUMARIO

Artículos por Convocatoria Ordinaria

LOS FALSOS POSITIVOS EN COLOMBIA. ELEMENTOS DE LA SOCIOLOGÍA ECONÓMICA PARA INTERPRETAR LO ATROZ pp. 7 - 19

Is there meaning behind the atrocity? The economic dimension of the meaning of false positives in Colombia

Por ANDRÉS RODRIGO LÓPEZ & CAMILO VALDÉZ

HACIA EL MARCHITAMIENTO HUMANO. DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES POR LA PANDEMIA DE COVID-19 pp. 20 - 41

Towards human withering. Inequality between men and women due to the covid-19 pandemic

Por ERICK RICARDO BARAJAS GUERRA

LAS MUJERES INDÍGENAS DE CARA A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN MÉXICO. CASO ILIATENCO, GUERRERO pp. 42 - 60

Indigenous women in the face of political gender bases violence in México. Iliatenco case, Guerrero.

Por GEORGINA VÁZQUEZ MORENO & DIANA GÓMEZ GÓMEZ

ANÁLISIS SOCIOESPACIAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO TERRITORII, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CHERÁN K'ERI (2011-2020) pp. 61 - 79

Socio-spatial analysis through of the Autonomous Municipality of Cherán K'eri (2011-2020)

Por GUILLERMINA MURILLO BARRIGA

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA EN MÉXICO: DE LA ADMINISTRACIÓN MIGRATORIA CIVIL A UNA MILITAR pp. 80 - 103

Militarization of immigration policy in Mexico: From the civil immigration administration to a military one

Por MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS SORIA

EL ARRESTO MILITAR A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO pp. 104 -113

Military arrest, human rights and the new latin american constitutionalism

Por MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA

LUCHAS OBRERAS EN QUERÉTARO, 1970-1980. LOS CASOS DE TREMEC Y KELLOGG'S pp. 114 - 136

Workers' struggles in Querétaro, 1970-1980. The cases of Tremec and Kellogg's

Por KEVYN SIMON DELGADO

ECOTURISMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL ENTORNO: UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA pp. 137 - 149

Ecotourism for environmental conservation: a bibliographic review

Por MIGUEL ANGEL JESÚS SALAS QUEZADA

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO DURANTE EL AÑO 2023 pp. 150 - 168

The political participation of the citizens of the Monterrey Metropolitan Area, Nuevo León, Mexico during year 2023

Por MARCELA CAVAZOS-GUAJARDO SOLÍS

BIOPOLÍTICA, CONTROL DE LA NATALIDAD Y EL CUERPO COMO ESPACIO DE RESISTENCIA DE MUJERES FEMINISTAS QUE DESAFIAN EL MANDATO PATRIARCAL DE LA MATERNIDAD pp. 169 – 184

Biopolitics, birth control, and the body as a space of resistance for feminist women challenging the patriarchal mandate of motherhood

Por AMPARO KARINA ROBLES JIMÉNEZ

EL ENFOQUE STEAM: UNA PROPUESTA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA PARA EL CURSO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA FUNDACIÓN DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA pp. 185 - 205

The steam approach: an educational innovation proposal for the industrial safety course of the professional improvement foundation of the college of engineers of Venezuela

Por MARLENE RODRÍGUEZ

LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO METODOLÓGICO EN EL ÁREA HUMANIDADES DE LA EDUCACIÓN PREUNIVERSITARIA EN CUBA pp. 206 - 222

The direction of methodological work in the humanities area of pre-university education in Cuba

Por RAUDELYS LÓPEZ CASTELLANOS

UN ESTUDIO SOBRE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN CIUDAD DE BUENOS AIRES: ENTRE LA FEMINIZACIÓN Y LA PRECARIZACIÓN LABORAL. JORNADA LABORAL, CONDICIONES DE TRABAJO Y “¿TIEMPO DE OCIO?” pp. 223 - 241

A study on Early Childhood Education in Buenos Aires City: Between feminization and labor precariousness. Working hours, working conditions, and "leisure time?"

Por PAULA DANIELA FRANCO

Ensayos

LA REVOLUCIÓN PERMANENTE: LA MITOLOGÍA Y EL TIEMPO TOTALITARIO DEL FASCISMO pp. 242 - 253

The permanent revolution: the mythology and the totalitarian time of fascism

Por XAVIER ALEXANDER MARTÍNEZ JARILLO & SERGIO ORTIZ ROMERO

FORMACIÓN POLÍTICA, IMPRESOS Y MAOÍSMO. EL CASO DE POLÍTICA POPULAR EN MÉXICO (1968-1979) pp. 254 - 276

Political training, printed matter and Maoism The case of Popular Politics in Mexico (1968-1979)

Por RICARDO YANUEL FUENTES

Entrevistas

VI UN PONIENTE EN QUERÉTARO. ENTREVISTA A LA MTRA. ANA CECILIA FIGUEROA
pp. 277 - 286

Por DIANA BALTAZAR MOSQUEDA & JESÚS ALEJANDRO BÁEZ RODRÍGUEZ

Reseñas

DORANTES, DOLORES. COPIA. MÉXICO: MANGOS DE HACHA, 2021 pp. 287 - 290

Por DIEGO EDUARDO CÓRDOBA GONZÁLEZ

LAS MUJERES INDÍGENAS DE CARA A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN MÉXICO CASO ILIATENCO, GUERRERO.

*Indigenous women in the face of political gender bases violencia in México.
Iliatenco case, Guerrero*

GEORGINA VÁZQUEZ MORENO ¹
DIANA GÓMEZ GÓMEZ²

FECHA DE RECEPCIÓN: 19 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2024

RESUMEN

La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG) obstaculiza los derechos políticos de las mujeres y atenta contra la democracia del país. Este artículo aborda la VPG que sufren las mujeres indígenas en Guerrero, México y las acciones implementadas por el Estado para combatirla. Según el Gobierno de México³, esto tiene como propósito disminuir el derecho de las féminas a votar, así como ocupar cargos públicos, por lo que se plantea la pregunta de investigación: ¿Qué acciones implementó el Estado para atender la violencia de género contra las mujeres en las elecciones del 2021 en Iliatenco, Guerrero? Se utilizó una metodología cualitativa que incluye una revisión documental sobre los datos relevantes de las elecciones. En este sentido, se analizarán tres temas: los diferentes tipos de violencia en razón de género, el marco jurídico, así como los mecanismos de prevención de la violencia política contra las mujeres.

Palabras clave: Mujeres indígenas, violencia política, género, Estado.

¹ Profesora investigadora en la Universidad Autónoma de Guerrero. Subdirectora de planeación y profesora de la Facultad de Gobierno y Gestión Pública, así como, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y Mercadotecnia. Doctora en Educación, docente con perfil deseable (PRODEP). Es líder del cuerpo académico en formación, Género y Sociedad. Desarrolla líneas de investigación sobre Estudios de género, ciudadanía, educación, juventudes, democrática y participación política. Ha tomado diplomados sobre Violencia de Género, Derechos Humanos y Ciencias Políticas. Correo electrónico: 15503@uagro.mx

² Maestra en Administración Pública, Profesora investigadoras de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Guerrero. Cuenta con Perfil PRODEP. Es miembro del Cuerpo Académico en formación: Género y Sociedad. Desarrolla líneas de investigación sobre: Estudios de género, gobierno, ciudadanía, educación, administración pública, juventudes, democracia, y participación política. Ha tomado diplomados sobre Violencia de Género, Derechos Humanos y Ciencia Política.

³ Gobierno de México, *12 de Febrero de 1947, se reconoce a nivel municipal el derecho de las mujeres a votar y ser votadas* (CDMX. México: Gobierno de México, 2024).

ABSTRACT

Political violence against women based on gender (VPG) hinders women's political rights and undermines the country's democracy. This article addresses the VPG suffered by indigenous women in Guerrero, México, and the actions implemented by the State to combat it. According to Soto, this aims to decrease women's right to vote and hold public office, raising the research question: What actions did the State implement to address gender violence against women in the 2021 elections in Iliatenco, Guerrero? A qualitative methodology was used, including a documentary review of relevant election data. In this sense, three topics will be analyzed: different types of gender-based violence, the legal framework, and mechanisms for preventing political violence against women.

Keywords: Indigenous women, political violence, gender, state

Introducción

La violencia política contra las mujeres indígenas no es un hecho aislado. Mujeres de las poblaciones originarias han transitado por las comunidades experimentando violencia en diversos escenarios sociales, especialmente en el campo político, donde este fenómeno era invisibilizado por la misma población. Sin embargo, es importante mencionar que la violencia política contra las mujeres paulatinamente ha comenzado a verse en el medio público y genera debates en razón de género y por ende, insta a la participación de las mujeres en el campo político.

La vida política ha sido tradicionalmente ocupada por hombres. Freidenberg y Osornio⁴, en ocasiones, el Estado ha permanecido ausente, lo que le dio poder a la violencia política contra las mujeres. Por esto, el artículo 26, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), hace mención a que en los pueblos originarios elegirán las autoridades o representación con igualdad entre mujeres y hombres, respetando las reglas de la Constitución.

El Instituto Nacional Electoral (INE)⁵ menciona las normas jurídicas que rigen a cada Constitución y leyes locales aplicables, a pesar de estar estipulado en la LGIPE, la igualdad de oportunidades políticas para ambos sexos se ha visto mermada por violencia política, misma que persiste en los pueblos originarios. Por lo anterior se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Qué acciones implementó el Estado para atender la violencia de género contra las mujeres indígenas en Iliatenco, Guerrero? con el objetivo de conocer las acciones llevadas a cabo por el Estado para atender la violencia política de género contra las mujeres indígenas en Iliatenco, Guerrero, en las elecciones del 2021.

Se aplicó la metodología cualitativa con un enfoque descriptivo. Con este fin, se realizó la revisión de dos expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Guerre-

⁴Freidenberg, Flavia y Osornio, María Cristina. "Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México", en *La representación política de las mujeres en México*, editado por Flavia Freidenberg (Ciudad de México: UNAM, 2017), 273-298.

⁵Instituto Nacional Electoral. Paridad en las candidaturas. (México: Instituto Nacional Electoral, 2022)

ro, así como dos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso electoral del 2020-2021 en el municipio de Iliatenco.

Es relevante poder conocer las acciones del Estado para atender la violencia política contra las mujeres indígenas en Iliatenco, Guerrero, en las elecciones de 2021. Para este fin se abordaron tres temas: tipos de violencias en razón de género, los cuales hacen referencia a las distintas violencias como: física, económica, psicológica, patrimonial y sexual, mismas que se pueden observar en el espacio político de pueblos originarios.

En esta sintonía se estableció el marco jurídico, el cual plantea las leyes que guían, protegen y respaldan a las mujeres en escenarios políticos contra la violencia de género. Finalmente, se abordó el tema relacionado con los mecanismos en la prevención de la violencia política contra las mujeres, para conocer el funcionamiento de estos mecanismos y los formatos para denunciar la violencia política contra las mujeres

La base de esta investigación es el artículo N° 12, de la ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero.

El cual hace alusión a aprobar y respetar a las autoridades surgidas de las zonas indígenas, por medio de las tradiciones de los pueblos, asimismo, garantiza la participación igualitaria entre ambos sexos en el marco del respeto a la soberanía estatal, y la independencia de los pueblos indígenas.⁶

Esto es que: por un lado, los ciudadanos de los pueblos indígenas aceptan y respetan a la autoridad electa, por otro lado, acorde con el artículo antes expuesto se debe de respetar y garantizar la igualdad entre hombre y mujeres para poder participar en la vida pública de las comunidades.

Para Puppink⁷, los derechos humanos promueven la protección de expresión, pensamiento y de vida de ambos sexos. Es decir, busca salvaguardar los derechos de las mujeres y hombres desde la manera en que cada uno socializa la hegemonía humana que posee ante los demás. En concordancia, ambas aportaciones se enfocan en la equidad de participación en todos los espacios sociales sin ejercer violencia de ninguna índole hacia las mujeres. Se concluye que los derechos humanos y políticos son iguales en condiciones, sin distingo de sexo Fernández.⁸ Sin embargo, ambos derechos se ven vulnerados en zonas indígenas y las mujeres se ven excluidas de la vida pública, por lo que es relevante abordar la violencia política contra las mujeres indígenas.

⁶ Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos Indígenas y Comunidades Afroamericanas (Guerrero, México: Congreso del Estado de Guerrero, 2024).

⁷ Grégor Puppink, *Mi deseo es ley. Los derechos del hombre sin naturaleza* (Madrid: Ediciones, Encuentro., 2020).

⁸ Fernández Matos, Dhayana Carolina. "Mujeres con VIH y Violencia basada en Género", en *Violencia de género*, coord. por Úrsula Straka (Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello, 2015), 57-76.

Violencia política contra las mujeres indígenas

Las sociedades son dinámicas y cambian de acuerdo con el escenario sociocultural que incursiona en la vida pública de los pueblos indígenas donde la violencia política contra las mujeres se visualiza de manera aguda ya que han sido pueblos gobernados por hombres y las mujeres permanecen al margen de la vida política. Esta violencia es más visible en tiempos de campaña política y la secunda el acoso y la Violencia Política en Razón de Género.

En este sentido, es relevante definir qué es la Violencia Política en Razón de Género de acuerdo con diversos teóricos. Pues bien, para esto es importante referir que las mujeres habían sido contempladas en el espacio privado y no en espacio público. Según, Segato⁹, los hombres ejercen violencia en razón de género para no perder el control ni espacios en el campo público y que a medida en que las mujeres empezaron a dejar de ser observadas en el espacio privado para incursionar en el escenario público, la reacción de los entes que solían estar en el poder y tener el control del mismo actúan con violencia hacia ellas.

Al respecto, la visibilidad de las mujeres en lo público impulsa la violencia política contra las mismas, debido a que, en los pueblos originarios, el poder en todos los ámbitos lo posee y lo ejerce el hombre, sin respetar los derechos humanos de las pobladoras, lo que propicia la violencia política contra las mujeres.

En la Convención de Belém do Pará, se menciona en el Artículo 4, que las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres en el contexto público¹⁰, es decir, igualdad de oportunidades, así como la toma de decisiones en el campo político. En el Artículo 5 se menciona que la violencia política contra las mujeres imposibilita ejercer los derechos políticos y civiles de las mismas, sin importar el estado geográfico de las mujeres.

Pues bien, actualmente la violencia política contra las mujeres en los sistemas normativos indígenas es muy alarmante, esto puede verse en algunos estados que no cuentan con el sistema mencionado. No cuentan con una representante en el espacio público que pueda constatar la situación de violencia. De acuerdo con Vázquez Piñon y Pérez Cárdenas¹¹, Chiapas, Guerrero y Michoacán no tienen representantes mujeres como titulares de los órganos de representación.

Esto se deriva de las reglas, valores y cultura de los pueblos indígenas, donde las mujeres han estado inmersas en la subordinación, así como en las diferentes formas de violencia política. Por ello, es necesario abordar los distintos tipos de violencia contra las mujeres.

Tipos de violencia contra las mujeres

⁹ Rita Laura Segato, *Las estructuras elementales de la violencia* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003).

¹⁰ Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará* (Brasil: Belém Do Pará, 1994).

¹¹ Marisol Vázquez Piñon y Lizeth Pérez Cárdenas. *Presidentas municipales y/o equivalentes en funciones* (México: Instituto Nacional Electoral, 2022).

Las distintas formas de violencia contra las mujeres están presentes en el espacio público. Las mujeres enfrentan violencia física, económica, psicológica, patrimonial y sexual, las cuales se abordarán a continuación.

Violencia física contra las mujeres en el espacio público

Este tipo de violencia se enfoca en el daño físico de las participantes en el campo político¹², esto se refiere a las agresiones que enfrentan las candidatas o mujeres que ocupan un puesto público que pueden llegar hasta la muerte. La violencia física contra las mujeres en el espacio público en el año 2021 alcanzó 34.7%.¹³

Otro tipo de violencia es la violencia monetaria, que se abordará en el siguiente subtema.

Violencia económica

Este tipo de violencia hace referencia al campo financiero. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV) menciona que sucede cuando los servidores públicos toman control del efectivo, por ende, existe una desigualdad en el campo financiero para las mujeres.¹⁴ En este panorama, las figuras públicas femeninas son limitadas ante el manejo de los recursos financieros, ya que los entes públicos tienen la concepción de que si ceden el manejo del dinero pierden el control total o parcial del espacio público. En relación con la zona rural, esta violencia es ejercida en 23.5%¹⁵, por lo que se confirma que las mujeres en las comunidades indígenas son violentadas económicamente. En esta dinámica se sintoniza con otro tipo de violencia, que es la psicológica.

Violencia psicológica

Esta hace referencia al control psíquico, así como a la intimidación emocional que ejercen los entes públicos ante las candidatas o figuras públicas mujeres.¹⁶ En otras palabras, las mujeres son afectadas de manera psicológica, a tal grado de lastimar la autoestima, la cual puede conllevar padecimientos como depresión y aislamiento.

Por lo que se refiere al porcentaje generado durante el periodo del 2021, la violencia psicológica fue la más alta de todas las violencias, esta cuenta con 29.4%¹⁷, es decir, la violencia psicológica se ejerce más que el resto de las violencias emergentes. A continuación, tocaremos el tema de la violencia patrimonial.

¹² José Gomis, *Test sobre la ley Orgánica 10/2022, de 6 Septiembre, de Garantía Integral de la libertad sexual*. (Michigan. U.S.A.: Independently published, 2023).

¹³ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Violencia contra las mujeres en México* (México: INEGI, 2021).

¹⁴ Gisela Briseño, *La importancia de identificar la violencia economica* (México: Instituto Nacional de Mujeres, 2023).

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)* (México: INEGI, 2021).

¹⁶ Gonzalo Wilhelmi, *Huelgas, mareas y plazas* (Madrid: Catarata, 2023).

¹⁷ INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021* (México: Instituto Nacional, 2022).

Violencia patrimonial

Los bienes patrimoniales tienen un valor moral, y económico para las personas que las poseen, de acuerdo con Diario Oficial de la Federación¹⁸, refiere a una acción u omisión que afecta la vida de las mujeres, la cual se refleja en la pérdida de documentos, objetos, bienes y valores como pueden ser la pérdida del bien inmueble o la desaparición de documentos importantes.

La violencia patrimonial se correlaciona con el escenario psicológico de las mujeres, pues es común que ellas no lleven a cabo la denuncia por temor a represalias. El género femenino es el que sufre más este fenómeno social, Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos.¹⁹

Asimismo, las mujeres enfrentan la violencia sexual, la cual es relevante abordar a continuación.

Violencia sexual

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2022 sustenta que este tipo de violencia es el acto genuino no tolerado o que influye en el proceso de la vida sexual en el escenario público o privado, Subsecretaría de trabajo.²⁰ Esta violencia hace visible el ejercicio del poder sobre las víctimas. Por consiguiente, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) plantea, que la violencia sexual es todo acto sexual bajo coerción de manera interna y externa en el matrimonio. Violencia sexual también, se refiere a realizar comentarios sexuales inapropiados²¹ o que las mujeres sean sometidas a actos sexuales contra su voluntad, dentro o fuera del matrimonio. Las conversaciones con mensajes sexualizantes también forman parte de este tipo de violencia.

Marco Jurídico

Es de suma importancia mencionar que el marco jurídico es el eje rector para que las mujeres sostengan una vida libre de violencia con equidad entre los sexos, sin discriminación y con libertad. Por lo anterior, se abordarán las leyes que protegen a las mujeres en el escenario político, que son las siguientes: Ley General de Víctimas, Ley tres de tres, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Ley General de víctimas

¹⁸ DOF. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022).

¹⁹ Instancia Ejecutora, del Sistema Integral de Derechos. *Conversatorio Hagámoslo visible violencia patrimonial contra las personas mayores* (México: Gobierno de la ciudad de México, 2021).

²⁰ Subsecretaría de trabajo, Economía Social y Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, *Guía laboral 2023, Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones* (España: Ministerio de trabajo y Economía Social, 2023).

²¹ Organización Mundial de la Salud, OMS. *Violencia contra las mujeres: estimaciones para 2018* (Switzerland: OMS, 2021).

Esta enfatiza el respeto de los derechos de las mujeres que han sido víctimas de la violencia política de género; fenómeno social que ha dejado a candidatas violentadas tanto de manera psicológica como física. También es relevante mencionar el Artículo 7 de dicha ley, el cual se aborda en las siguientes líneas:

“Las mujeres deben de ser tratadas con respeto, así como recibir atención gratuita, oportuna, efectiva, relevante, asimismo recibir orientación genuina, y eficiente, que permita una resolución justa. Por ende, respetar los derechos humanos de las mujeres de manera integral”.²² Esto refiere a las mujeres en todos los campos sociales, especialmente en el escenario político y el derecho a ser atendida de manera justa después de vivir un agravio. Pero, sobre todo, anteponer los derechos humanos de manera integral para poder subsanar las huellas extrínsecas e intrínsecas que marcan la vida de la mujer. Por consiguiente, las víctimas de violencia política tienen derecho a ser guiadas con ética, claridad y respeto desde el inicio a fin del proceso. En este tenor, la siguiente ley protege los derechos humanos de las mujeres contra la violencia política.

Ley tres de tres

La lucha de las mujeres por incursionar en la vida pública del país, sin violencia, así como impulsar que los entes políticos sean personas dignas de ser representantes gubernamentales son la directriz de la ley tres de tres, que surge de la iniciativa de la sociedad civil, especialmente de grupos feministas de diversas partes del país.

El colectivo feminista de Sonora apoyó e impulsó esta iniciativa para evitar que ninguna persona agresora de mujeres pudiera acceder a ser representante público.²³ En todo el país, los movimientos de mujeres se sumaron para promover y recaudar firmas en diversos municipios de las entidades federativas.

Ahora bien, derivado de la relevancia y pertinencia de dicha iniciativa, según el Instituto Nacional Electoral²⁴, esta fue replicada en diferentes congresos locales del país. Por consiguiente, la iniciativa se convierte en ley tres de tres, la cual se denomina de esa manera porque es aplicada en los tres niveles de gobierno, es decir, en el escenario nacional, estatal, así como municipal,

En esta directriz, en los congresos del norte y sur de la república fue aprobada dicha Senado de la República²⁵, hasta ahora está vigente en: Baja California sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Ciudad de México.

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Chilpancingo, Gro.: CNDH, 2021).

²³ Negrete, Gloria. “Grupos feministas de Sonora impulsan la iniciativa ciudadana 3 de 3” Tribuna de San Luis, <https://www.tribunadesanluis.com.mx/local/grupos-feministas-de-sonora-impulsan-la-iniciativa-ciudadana-3-de-3-8747470.html>

²⁴ Instituto Nacional Electoral. *Ley 3 de 3 contra la violencia se aplicará en elecciones de Informativo 2024* (México: INE, 2023).

²⁵ Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social. *Comisión Permanente realiza declaratoria de aprobación de la llamada “Ley 3 de 3” contra la violencia* (México: Senado de la República, 2023).

Sin embargo, en 7 estados esta ley no se había armonizado con la legislatura, aportes tomados de Magaña Torres.²⁶ Esto refiere que en los siete estados a dicha ley le falta ser legislada de manera general o local, por lo que aún no está en vigor, no obstante, de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral²⁷, esta ley será aplicable para las elecciones del 2024 en todo el país.

Asimismo, esta ley fue aprobada en abril del 2023, Senado de la república²⁸. Por consiguiente, el eje central de dicha ley es que los servidores públicos sean personas respetables y justos ante la sociedad, debido a que deben de ser un parámetro a seguir para las generaciones futuras. En consecuencia, el artículo 32 armoniza con lo mencionado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, (DOF), Diario Oficial de la Federación.²⁹ Para poder ser funcionario se deberá ser una persona honorable, en esa dirección se requiere a las y los aspirantes a un puesto público firmar un formato, en el cual se constate lo siguiente:

I. No haber tenido antecedentes o sanciones de ser una persona violenta contra las mujeres en el ámbito privado o público, II. No haber acreditado sanciones legales por violencia sexual, III. No ser un deudor alimenticio. Diario Oficial de la Federación.³⁰

Como se puede observar, los aspirantes a un cargo público deben de cumplir ciertos requisitos con la finalidad de respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres, lo cual es el objetivo de esta ley, y en este sentido, inhibir el registro de candidatos que violen los derechos humanos de las mujeres es primordial.

Asimismo, la siguiente ley insta al respeto del quehacer público de las mujeres en los organismos públicos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Esta ley tiene el propósito de regular a las dependencias públicas, reforzar la participación de la ciudadanía, así como defender las elecciones de manera local y federal. De acuerdo con esta ley se establecen sanciones administrativas, de acuerdo con el artículo 449, hacen referencia al incumplimiento a la ley de las autoridades o de las empleadas y empleados públicos, de cualquiera de los pode-

²⁶ Rita Magaña Torres. "7 estados preocupan, les falta ley 3 de 3". Cine Macnoticias 15 de noviembre de 2023.

²⁷INE, Instituto Nacional Electoral. *Ley 3 de 3 contra la violencia se aplicará en elecciones de 2024*. Informativo (México: INE, 2023).

²⁸ Senado de la República, LXV Legislatura. "*Ley 3 de 3*" fue aprobada por mayoría de congresos estatales, adelanta Ricardo Monreal". (México: Senado de la República, LXV Legislatura, 2023).

²⁹DOF. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios (México, 2023).

³⁰DOF. *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en r*. (México: Secretaria de Gobernación, 2021).

res de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno local, nacional, así como, otros órganos autónomos y públicos, como se puede observar en el siguiente inciso:

b) Desacreditar, limitar o afectar el ejercicio de derechos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de esta ley y de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Inciso adicional.³¹

En suma, la desacreditación o afectación al ejercicio político de las mujeres es regulada por dicha ley. Por lo tanto, abordar los mecanismos en la prevención de la violencia política contra las mujeres es elemental para menguar dicho fenómeno social.

Mecanismos en la prevención de la violencia política contra las mujeres

En este apartado se abordarán las formas de prevención de la violencia política contra las mujeres, quienes demandan respeto a los derechos humanos, así como las mismas oportunidades para las candidatas o mujeres en la función pública.

Si bien es cierto que el voto de las mujeres es libre en todo el territorio nacional, en los pueblos indígenas, este ocasiona rechazo, así como violencia política contra las mujeres por los ciudadanos en tiempos actuales, derivado del sistema normativo indígena (esto es la manera de elegir a los representantes de los pueblos originarios) a tal grado, que impiden a las mujeres ejercer el derecho al mismo. Por tanto, para penalizar esta afectación cívica y violencia política hacia las mismas, existe un recurso jurídico que tiene la finalidad de equilibrar el proceso electoral, este es el Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género.

Este medio de impugnación se aplica cuando lo que se pretende es ejercer sanciones a las personas responsables de haber cometido actos u omisiones que generan Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. En esta directriz se presentará el procedimiento Especial Sancionador (PES).

Tabla 1. Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

³¹Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Inciso adicional. *DOF*. (México: SEGO, 2020).

Entidad federativa	Ordenamiento en el que se establece el (PES)	Área que sustancia el PES	Quien resuelve el PES
Guerrero	Ley 483 de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero	Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral.³²

En la tabla anterior se observa el procedimiento del PES para el Estado de Guerrero, el cual se sustenta en la ley 483. Posteriormente, el área que sustancia dicho procedimiento es la secretaria ejecutiva y por último, el tribunal Electoral del Estado de Guerrero es quien resuelve y emite la sentencia.

En esta tónica, existe otro mecanismo en la prevención de la violencia política en contra las mujeres, el cual es presentar una queja ante el órgano interno de control (OIC), de la dependencia estatal o municipal, quien debe de investigar los hechos, determinar si es acreditable la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG). Asimismo, otorgar la sanción correspondiente con base a la ley de Responsabilidades Administrativas. Función Pública.³³ Pues bien, este organismo es uno de los encargados de prevenir, identificar y abolir los probables actos inapropiados entre las relaciones de los ciudadanos, (servidores públicos), así como el poder gubernamental en todos los escenarios de gobierno.

La Ley General de Partidos Políticos hace alusión a las obligaciones que tienen los partidos políticos en materia de Prevención y Erradicación de la Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Por lo anterior, es relevante mencionar el artículo 16: Es obligación de los partidos políticos presentar el informe anual, el último día del mes de enero, a la comisión de igualdad, por medio de la secretaria técnica acerca de las acciones y medidas incorporadas correspondientes a las actividades para prevenir, atender así como erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la cual se reflejará el cumplimiento de los objetivos y propósito del programa de trabajo, así como, los indicadores utilizados. SEGOB.³⁴

Con base en lo anterior, los artículos 1, 34, y 35 de la Constitución Política Mexicana tienen el propósito de respaldar el respeto a los derechos humanos así co-

³²Instituto Nacional, Electoral. *Guía para la Prevención, Sanción, y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral*. (México: INE., 2021).

³³Función Pública. *Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas SIDECC*. CDM (México: Gobierno de México, 2018).

³⁴SEGOB. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violenci* (México: Secretaría de Gobernación, 2020).

mo, garantizar los mismos, Cámara de diputados del Congreso de la Unión.³⁵ Asimismo, existe un formato de denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual se sustenta en los artículos 1 y 5, de la ley General para la igualdad entre ambos sexos, en él se menciona lo siguiente: plantear la ruta y mecanismos institucionales que guíen al país con miras hacia la realización de la igualdad sustantiva en el espacio público y privado, así como, impulsar el empoderamiento de las mujeres Cámara de diputados del Congreso de la Unión.³⁶

Lo anterior se correlaciona con el artículo 5 de dicha ley, en el numeral IV y V, con la Igualdad de género y sustantiva, dando prioridad a la igualdad de oportunidades para ambos sexos, en este sentido, la garantía de los derechos humanos, Suprema Corte de Justicia³⁷. Pues bien, estos y otros artículos que están en el formato de denuncias en materia de Violencia Política en razón de Género articulan en la igualdad sustantiva y jurídica de las actoras políticas. Por lo tanto, se presentará dicho formato acorde al Instituto Nacional Electoral.

Formato de denuncia en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

_____ (*Nombre completo*), por propio derecho, (*en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter*), con número telefónico a efecto de ser localizada (o) con prontitud el _____ (*este requisito es optativo*), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de _____; como datos de correo electrónico para notificaciones electrónicas el siguiente _____ y autorizando para tales efectos a _____ (*nombre completo de las personas autorizadas*), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a denunciar a

³⁵Cámara de Diputados del H. Congreso, de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la, 2023).

³⁶Cámara de Diputados del H. Congreso de la, Unión. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (México: Cámara de Diputados en el H. Congreso de la Unión, 2022).

³⁷Suprema Corte de Justicia de la, Justicia. *Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

_____ (señalar nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece), con quien tengo una relación de _____ (de ser el caso, señalar el tipo de relación) por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

H E C H O S

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día _____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en _____ (lugar en donde sucedieron los hechos), el denunciando llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, debido a que _____ (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando).³⁸

Pues bien, como se puede observar, la información de la afectada debe de ser clara y concisa para que la denuncia proceda. En conclusión, los diversos mecanismos coadyuvan a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres ante la violencia política de género contra las mujeres.

Metodología

La presente investigación tiene una metodología cualitativa con enfoque descriptiva y se implementa el estudio de caso. En este sentido, se realizó una revisión minuciosa de los expedientes: Juicio de inconformidad, TEE/JIN/024/2021; Procedimiento Especial Sancionador, TEE/PES/050/2021, Recurso de Reconsideración, SUP/REC/1861/2021, Resolución de la Sala Superior, 196/2021. Este caso se sitúa en el pasado proceso electoral del 2020-2021 en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, México. Para esto se dio seguimiento al caso de Ruperta Nicolás Hilario, presidenta municipal, quien vivió violencia política de género.

Así mismo, se presentan otros casos de VPG como evidencia de que no es un hecho aislado y que cuando las mujeres indígenas de la montaña de Guerrero deciden ejercer el derecho a la participación política, tienen que enfrentarse una serie de situación violentas por parte de los varones de la comunidad, pero también por la estructura de los partidos políticos y que además, muchas de ellas no de-

³⁸ Instituto Nacional Electoral. *Formato de denuncia en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género*. (México: INE, 2020).

nuncian por diversas razones, ya sea por miedo o por desconocimiento, como se puede visualizar en la siguiente tabla.

Tabla 2. Casos de VPG en la montaña del estado de Guerrero.

Fecha	Lugar	Aspirante	Contexto	Violencia Política	Resolución
2021	Ayutla de los Libres	Aspirante a Consejala del Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres.	La aspirante es integrante de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), el Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, se rige mediante Sistema Normativo Interno, Denunció presuntos actos que podrían configurar de VPCMRG con el expediente IEPC/CCE/PES/039/2021 (IEPC Guerrero)	Recibió amenazas de muerte y acoso político por grupos adversarios.	La candidata fue canalizada a la Defensoría Pública Especializada en Derechos Políticos de Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF. El TEEGro. Mediante el expediente TEE/AG/001/2021, resolvió que no procede y el caso fue archivado. (TEEGro., Expediente: TEE/AG/001/2021)
2021	San Luis Acatlán	Aspirante a Diputada local por el distrito 15	La aspirante fue excluida de la lista de candidaturas de representación proporcional por la cuota indígena por el partido MORENA. La candidata presentó un recurso de impugnación con el expediente: TEE/JEC/035/2021. (TEEGro.)	No se le otorgó la candidatura y en su lugar fue postulado un varón que no es indígena.	La sala regional resolvió que resultan infundados los agravios en contra de la actora toda vez que el partido MORENA optó por designación directa las candidaturas debido a la gravedad y situación sanitaria provocada por la COVID-19 (T. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2021)
2021	Copalillo	Candidata a Regidora por el Partido Redes Sociales Progresista	Anunció ante la prensa que renunciaba a dicha candidatura por presiones por parte de candidato a presidente municipal del mismo partido.	Fue violentada psicológicamente por ser muy joven, le decían que carecía de experiencia para ser candidata y detentar el cargo.	Anunció que no iba a judicializar el caso porque decidió sumarse al proyecto del partido del PAN y participar en el proceso electoral por esa vía.
2021	Xalpatláhuac	Activista y militante del partido del PRI	La activista es militante del partido del PRI, Denunció que el Comisario de la comunidad ordenó la detención y encarcelamiento.	Fue privada de la libertad por las comunidades comisariales por negarse a promover el voto por el partido MORENA.	No denunció el caso ante las autoridades competentes, solo lo hizo público en redes sociales.

Fuente: Elaboración Propia a partir de expedientes de juicios y resoluciones del IEPC Guerrero, TEE Gro.

Como se puede observar en la tabla anterior el caso de Ruperta Nicolás Hilario lastimosamente no es único y también la violencia política no es la única que tienen que enfrentar las mujeres indígenas. Por lo anterior, es importante mencionar que, la montaña de Guerrero tiene 19 municipios con población indígena en los cuales solo hay una autoridad que se encarga de atender los casos de violencia de género. Para esto, las víctimas deben de salir de las comunidades y enfrentar la travesía del viaje hasta llegar a Tlapa, que tarda varias horas. Según el centro de derechos humanos de la montaña Tlachinollan³⁹, no hay personal especializado para atender la violencia política, así como, el resto de las demás violencias que viven las féminas en las comunidades indígenas. Tampoco hay intérpretes de las lenguas originarias.

³⁹ Tlachinollan (Centro de derechos humanos de la montaña de Guerrero). 25/Noviembre/2019. Justicia olvidada: La violencia de género en la Montaña de Guerrero, México.

La complejidad de la atención hacia las mujeres que viven las diversas violencias de género, es casi nula. Por lo tanto, las féminas prefieren no denunciar al agresor debido a la falta de atención otorgada por las autoridades y la cantidad de trámites requeridos, entre ellos, las pruebas para validar la denuncia y la carencia de protección hacia las mujeres.

Resultados

El municipio de Iliatenco se localiza al sureste de la capital del estado de Guerrero, limita al norte con el municipio de Malinaltepec, al sur con San Luis Acatlán, al este con el municipio de Metlatónoc y al oeste con Malinaltepec. La palabra Iliatenco deriva del náhuatl *ilt*, que significa árbol y *tenco*, que significa río.⁴⁰ Según el censo y conteo de población y vivienda del INEGI, el municipio tiene una población de 11, 679 de la cual 6,113 son mujeres y 5,566 son hombres, más del 80% de la población es indígena de origen tlapaneco, mixteco, nahua y amuzgo, predomina la lengua me´phaa (tlapaneco). En Iliatenco el grado de marginación es muy alto y el 80.2 de la población se encuentra en situación pobreza.⁴¹

Ruperta Nicolás Hilario, presidenta municipal de la cultura me´phaa, se postuló por el partido político Movimiento Ciudadano para la reelección del cargo, en un periodo adicional, como en derecho le asiste, de acuerdo con la primera fracción del artículo 176 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. “El periodo de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un solo periodo constitucional”.⁴² En esta tónica, la candidata se dispuso a iniciar la jornada electoral y al mismo tiempo aparecieron diversas pintas en bardas con mensajes misóginos y lenguaje soez hacia ella, sólo por la condición de ser mujer. Asimismo las lonas de propaganda las vandalizaron pintándole en el rostro, barba y bigote. También le dibujaron figuras obscenas. Estos ataques continuaron durante toda el periodo de la campaña electoral.

En este mismo contexto, una semana antes de la elección aparecieron pintas con mensajes en bardas en carreteras donde de manera obligada, tenían que pasar las personas para llegar a las casillas. Los mensajes decían: “las viejas no sirven para gobernar”, “fuera Rupuerca”, “ninguna vieja más en el poder” etc. El 05 de junio los ataques emigraron a las redes sociales con la intención de menoscabar la imagen de la candidata. Estos señalamientos estaban basados en estereotipos de género, la acusaban de peligrosidad debido a que se le responsabilizaba de la muerte de varios políticos por prácticas de brujería y que debían de expulsarla del

⁴⁰ Guerrerense, Enciclopedia. *Municipio de Iliatenco*. (Chilpancingo, Guerrero: Guerrero Cultural Siglo XXI, A.C., 2020).

⁴¹ Bienestar. *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2023 Iliatenco, Guerrero*. 29 de octubre de 2023. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/793156/12081-Iliatenco23.pdf>.

⁴² XXIII Congreso Constitucional del Estado Libre y soberano de Guerrero. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. (Chilpancingo, Gro.: Poder Legislativo, 2022).

ayuntamiento y de la comunidad a ella y al esposo porque no era originario del municipio.

La jornada electoral se llevó a cabo el 06 de junio del 2020, teniendo como resultado de la elección un total de 5,440 votos de los cuales, 2048 votos fueron a favor del candidato del Partido del Trabajo, contra 1995 que obtuvo la candidata Ruperta del Partido Movimiento Ciudadano. Es decir, una diferencia de 53 votos que representan un 0.97% de diferencia porcentual. Dado que estos resultados se confirmaron, el 14 de junio Ruperta Nicolás Hilario junto con el partido Movimiento Ciudadano, iniciaron un Juicio de Inconformidad contra los resultados del cómputo municipal de la elección de Iliatenco, Guerrero.

Derivado de la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría⁴³, Ruperta Nicolás H. fue canalizada con la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses (RAPMUG) a través del nodo región montaña para prevenir y atender la VPMRG, organización que la acompañó para presentar el Procedimiento Especial Sancionador (PES) identificado con el número de expediente: TEE/050/2021 en contra de Pedro Adán Cantú Ramírez, editor y director del diario “El Noticiero de Guerrero” por presuntos actos que podrían constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), por la publicación en redes sociales mediante las que se señaló a Ruperta de practicar brujería.⁴⁴

De igual forma, se interpone un Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC) ante la Sala Regional CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en donde se exige anular la elección por VPMRG. En la audiencia de alegatos de las Redes con las y los magistrados de la Sala Regional CDMX, las defensoras plantearon la relevancia de juzgar con perspectiva de género, de analizar el caso desde el marco de la CEDAW y el concepto de discriminación hacia la mujer, contemplar la VPMRG como una consecuencia de dicha discriminación. Asimismo, analizar con enfoque intercultural porque se trata de un municipio y de una candidata indígena y resolver con vocación garantista de los derechos políticos de las mujeres.⁴⁵

La Sala Regional de la Ciudad de México, encontró que los hechos de violencia política por motivos de género en el marco electoral resultaron determinantes para el resultado, el cual afectó las condiciones de libertad del electorado para la emisión del voto, así como de equidad entre las personas contendientes. Calificó como infundados e inoperantes los agravios hechos por la parte actora. Así mismo, señaló que la nulidad de la elección no implica el castigo a los recurrentes, si bien la revocación es una consecuencia jurídica inevitable, lo cual no implica que se les esté sancionando o atribuyendo la comisión de los actos de violencia a los que obtuvieron el triunfo. De igual forma, indicó que sí se acreditó violencia de género en contra de una de las candidatas, lo que afectó el resultado del proceso

⁴³Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. *Juicio de Inconformidad, expediente TEE/JIN/024/2021*. (Chilpancingo, Gro.: TEE Guerrero, 2021).

⁴⁴Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. *Procedimiento Especial Sancionador, expediente TEE/PES/050/2021*. Chilpancingo de los Bravo, (Guerrero: TEE Guerrero, 2021).

⁴⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Recurso de reconsideración, Expediente SUP-REC-1861/2021*. (Ciudad de México: TEPJF, 2021).

electoral local ordinario 2020-2021. Es por ello por lo que, el 30 de septiembre del 2021⁴⁶, el pleno de la Sala Superior confirmó por mayoría de seis votos, contra uno, la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México que declaró de forma histórica la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Conclusión

Se concluye que para abolir la violencia política contra las mujeres indígenas es relevante concientizar y socializar por medio del Estado, los derechos humanos, las distintas leyes y los mecanismos que poseen las diversas instituciones en defensa de los derechos humanos y políticos de las mujeres. Esto con la finalidad de que las féminas indígenas puedan identificar la violencia a la que son sujetas en el ámbito público. Por tanto, actuar para dejar de ser víctimas de la incansable violencia que viven en los pueblos originarios. Sin duda alguna recordar siempre que los derechos humanos y políticos son en igualdad de condiciones, sin distinción de sexo.⁴⁷

Asimismo, es necesario empoderar a la niñez y las juventudes indígenas en el escenario de la no violencia de ninguna índole para poder descolonizar el pensamiento hegemónico de los usos y costumbres de las comunidades indígenas desde generaciones tempranas y de esta manera, lograr que se cumpla la igualdad sustantiva en las zonas indígenas.

Referencias Bibliográficas

- Bienestar. *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2023 Iliatenco*, Guerrero. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/793156/12081-Iliatenco23.pdf>. [29 de octubre de 2023].
- Briseño, Gisela. *La importancia de identificar la violencia económica*. México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2023.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México: Cámara de Diputados en el H. Congreso de la Unión, 2022.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la, 2023.
- Magaña Torres, Rita. “7 estados preocupan, les falta ley 3 de 3”. <https://cimacnoticias.com.mx/2023/11/15/7-estados-preocupan-les->

⁴⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Sala Superior 196/2021* (Ciudad de México: TEPJF, 2021).

⁴⁷ Fernández Matos, Dhayana Carolina, “Mujeres con VIH y Violencia basada en Género”, en *Violencia de género*, coord. por Úrsula Straka (Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello, 2015), 57-76.

- [falta-ley-3-de-3-cdmx-estaria-proxima/#gsc.tab=0](#). [15 de noviembre de 2023].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Chilpancingo, Gro.: CNDH, 2021.
- Congreso del estado de Guerrero. Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas. Ley, Guerrero, México: Congreso del estado de Guerrero, 2024.
- Diario Oficial de la Federación. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022.
- Diario Oficial de la Federación. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, 2023.
- Diario Oficial de la Federación. *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en r*. México: Secretaría de Gobernación, 2021.
- Enciclopedia, Guerrerense. *Municipio de Iliatenco*. Chilpancingo, Guerrero: Guerrero Cultural Siglo XXI, A.C., 2020.
- Fernández Matos, Dhayana Carolina. “Mujeres con VIH y Violencia basada en Género”, en *Violencia de género*, coord. Úrsula Straka, 57-76. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello, 2015.
- Freidenberg, Flavia y Osornio, María Cristina. “Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México”, en *La representación política de las mujeres en México*, ed. Flavia Freidenberg, 273-298. Ciudad de México: UNAM, 2017.
- Función, Pública. *Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)*. CDM. México: Gobierno de México., 2018.
- Gobierno de México. Gobierno de México, *12 de Febrero de 1947, se reconoce a nivel municipal el derecho de las mujeres a votar y ser votadas (CDMX)*. México: Gobierno de México, 2024).
- Gomis, José. *Test sobre la ley Orgánica 10/2022, de 6 Septiembre, de Garantía Integral de la libertad sexual*. Michigan. U.S.A.: Independently published, 2023.
- Instituto Electoral de Participación Ciudadana Guerrero. *Expediente: IEPC/CCE/PES/039/2021*. Chilpancingo, Gro.: Instituto Electoral y Participación Ciudadana Guerrero, 2021.
- Instituto Nacional Electoral. *Ley 3 de 3 contra la violencia se aplicará en elecciones de 2024*. Informativo, México: INE, 2023.
- Instituto Nacional Electoral. *Paridad en las candidaturas*. México: INE, 2022.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Violencia contra las mujeres en México*. México: INEGI, 2021.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*. México: INEGI, 2021.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. México: Instituto Nacional, 2022.
- Instancia Ejecutora, del Sistema Integral de Derechos. *Conversatorio Hagámoslo visible violencia patrimonial contra las personas mayores*. México: Gobierno de la ciudad de México, 2021.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Censo y Conteo de Población y Vivienda 2020*. Ciudad de México: INEGI, 2023.
- Instituto Nacional Electoral. *Formato de denuncia en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género*. México: INE, 2020.
- Instituto Nacional, Electoral. *Guía para la Prevención, Sanción, y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral*. México: INE., 2021.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:, Inciso adicional. *DOF*. México: SEGO, 2020.
- Negrete, Gloria. “Grupos feministas de Sonora impulsan la iniciativa ciudadana 3 de 3” *Tribuna de San Luis*, <https://www.tribunadesanluis.com.mx/local/grupos-feministas-de-sonora-impulsan-la-iniciativa-ciudadana-3-de-3-8747470.html>. [16 de Agosto de 2022].
- Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará*. Brasil: Belém Do Pará, 1994.
- Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra las mujeres: estimaciones para 2018*. Switzerland: OMS, 2021.
- Puppinck, Grégor. *Mi deseo es ley. Los derechos del hombre sin naturaleza*, tr. F. Montesinos y M. Montes. Madrid: Ediciones, Encuentro, 2020.
- Salvador, María. “El Concepto de Igualdad”, en *Derechos Humanos. Un análisis multidisciplinar de su teoría y su praxis*, Ed. José Maria Enríquez Sanchez, Aniceto Masferrer y Rafael Enrique Aguilera Portales, 103-118. España: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2017.
- Segato, Rita Laura. *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003.
- Secretaría de Gobernación. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violenci*. México: Secretaría de Gobernación, 2020.
- Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social. *Comisión permanente realiza declaratoria de aprobación de la llamada “Ley 3 de 3” contra la violencia*. México: Senado de la República, 2023.

- Senado de la República, LXV Legislatura. *“Ley 3 de 3” fue aprobada por mayoría de congresos estatales, adelanta Ricardo Monreal*. México: Senado de la República, LXV Legislatura, 2023.
- Subsecretaría de trabajo, Economía Social y Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Guía laboral 2023 (Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones)*. España: Ministerio de trabajo y Economía Social, 2023.
- Suprema Corte de Justicia de la, Justicia. *LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.
- Tlachinollan (Centro de derechos humanos de la montaña de Guerrero). 25/Noviembre/2019. Justicia olvidada: La violencia de género en la Montaña de Guerrero, México. <https://www.tlachinollan.org/comunicado-justicia-olvidada-la-violencia-de-genero-en-la-montana-de-guerrero/>
- Tribunal Electoral del estado de Guerrero. *Expediente: TEE/AG/001/2021*. Chilpancingo, Gro.: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 2021.
- Tribunal Electoral del estado de Guerrero. *Expediente: TEE/JEC/035/2021*. Chilpancingo, Gro.: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 2021.
- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. *Juicio de Inconformidad, expediente TEE/JIN/024/2021*. Chilpancingo, Gro.: TEE Guerrero, 2021.
- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. *Procedimiento Especial Sancionador, expediente TEE/PES/050/2021*. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.: TEE Guerrero, 2021.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Recurso de reconsideración, Expediente SUP-REC-1861/2021*. Ciudad de México: TEPJF, 2021.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Sala Superior 196/2021*. Ciudad de México: TEPJF, 2021.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF. *Juicio para la protección de los derechos político-Electorales del ciudadano, expediente: SCM-JDC-1389/2021*. Ciudad de México: TEPJF, 2021.
- Vázquez Piñón, Marisol y Pérez Cárdenas, Lizeth. *Presidentas municipales y/o equivalentes en funciones*. México: Instituto Nacional Electoral, 2022.
- Wilhelmi, Gonzalo. *Huelgas, mareas y plazas*. Madrid: Catarata, 2023.
- XXIII Congreso Constitucional del Estado Libre y soberano de Guerrero. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. Chilpancingo, Guerrero: Poder Legislativo, 2022.